



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

16 de septiembre de 2005

Sr. Miguel Reyes Dávila
Presidente
Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
Ave. Arterial Hostos #235
Edif. Capital Center II, Suite 1001
San Juan, Puerto Rico 00918-1453

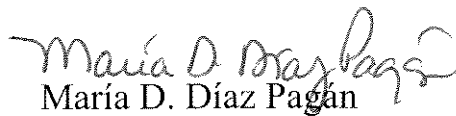
Estimado señor Reyes:

Tenemos a bien informarle que el **15 de septiembre de 2005**, quedó radicada en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la siguiente enmienda:

Número 7032 Enmienda al Reglamento sobre Servicio Universal.

Le incluimos copia del reglamento ya radicado con su respectivo número.

Cordialmente,


María D. Díaz Pagan
Secretaria Auxiliar de Servicios

MDP/et

Anejo

<p>Presentado en Archivo de la Oficina de Servicios Legislativos</p>	<p>Presentado en el Departamento de Estado</p> <p>DEPARTAMENTO DE ESTADO</p> <p>Núm. Reglamento 7032</p> <p>Fecha Radicación: <u>15 de septiembre de 2005</u></p> <p>Aprobado: <u>Fernando J. Bonilla</u> Secretario de Estado</p> <p>Por: <u><i>Maria D. Mayke</i></u> Secretaria Auxiliar de Servicios</p>
---	---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO
REGLAMENTO SOBRE SERVICIO UNIVERSAL
(ENMIENDAS)

3. Definiciones

(a) ...

(b) ...

...

(q) "Unidad familiar" - Consiste de todos los miembros de una familia que viven bajo un mismo techo. Incluye la pareja que comparta la residencia sin que necesariamente estén casados entre sí.

(r) "Usuario"-significará cualquier persona, ya sea natural o jurídica, incluyendo, sin que se entienda una limitación, cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación, o compañía de telecomunicaciones, que sea recipiente de los servicios prestados por una compañía de telecomunicaciones bajo la jurisdicción de la Junta.

...

5. Servicios Comprendidos en el Servicio Universal

5.1 ...

5.2 Servicios Subsidiados-Línea Principal

Los servicios apoyados corresponderán exclusivamente a una sola línea, alámbrica o inalámbrica de servicio conmutado, correspondiente a la residencia principal, o a su equivalente funcional de una sola línea utilizando cualquier otra tecnología que surja en el futuro que cumpla con las leyes y reglamentos aplicables a los programas de Servicio Universal.

5.3 Elegibilidad y Certificación Para Recibir el Subsidio

El subsidio del Fondo de Servicio Universal será reclamado y recibido por el usuario solamente en una línea telefónica residencial de su unidad familiar, independientemente de si es línea alámbrica o inalámbrica. Cualquier violación a esta disposición, sujetará al usuario a las penalidades establecidas en este Reglamento y las leyes estatales o federales aplicables.

Para recibir el subsidio Fondo de Servicio Universal, el usuario deberá presentar ante la compañía de telecomunicaciones elegible, una certificación, suscrita so pena de perjurio, afirmando que recibirá el subsidio solamente en una línea telefónica residencial de su unidad familiar.

...
...
...

32. Subsidio para los Consumidores de Bajos Ingresos

Los consumidores de bajos ingresos en Puerto Rico, que cualifiquen, podrán beneficiarse del Programa Federal de "Lifeline", el cual ofrece actualmente los siguientes subsidios: (i) "Lifeline", que provee subsidio sobre el cargo de acceso interestatal por línea y sobre el costo de la renta básica del servicio telefónico; y (ii) "Link-Up", que provee una reducción en el costo de instalación del servicio telefónico igual a la mitad del cargo de instalación usual de la compañía de telecomunicaciones elegible, o de Treinta Dólares (\$30.00), lo que sea menor, y un plan de pago diferido para los cargos restantes bajo el cual el usuario no paga intereses por un término no mayor de un año, sobre los primeros doscientos dólares (\$200.00) de cargos.

El Programa Federal "Lifeline" se complementa con el subsidio establecido en el Programa de Acceso Garantizado (también denominado "Lifeline" del Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico. Este programa provee un subsidio de \$3.50 por línea mensual sobre el costo de la renta básica del servicio telefónico.

Las definiciones de términos, criterios de elegibilidad, y los descuentos aplicables a los servicios, entre otros, están reglamentados por el Programa Federal y por las directrices emitidas al respecto por la Comisión Federal de Comunicaciones.

A continuación las reglas federales de mayor relevancia, complementadas a su vez con otras disposiciones aplicables bajo el programa del Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico:

32.1 "Lifeline"

a.

- b. La elegibilidad del usuario dependerá de que su ingreso, según definido por la FCC en sus reglas de Servicio Universal, sea igual o menor del 135% del establecido en las Guías de Pobreza Federal ("Federal Poverty Guidelines") correspondiente al estado de Hawaii), o de que éste reciba o haya sido cualificado para recibir, ayuda federal de cualesquiera de los siguientes programas federales: Medicaid, cupones de alimentos, el Programa de Asistencia Federal Para Vivienda ("Federal Public Housing Assistance (Section 8)"), o el Programa de Asistencia de Energía para Hogares de Bajos Ingresos ("Low Income Home Energy Assistance Program"), el Programa de Asistencia Temporal a Familias Necesitadas ("Temporary Assistance for Needy Families"), el Programa Nacional de Almuerzo Escolar Libre de Costo ("National School Lunch Program's free lunch program"), y cualquier otro requisito de elegibilidad establecido por la FCC.
- c. Además de la cantidad aportada por el Fondo de Servicio Universal Federal, el Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico aportará la cantidad de Tres Dólares con Cincuenta Centavos (\$3.50) para cubrir parte del costo de la renta del servicio básico local.
- d. La Junta podrá revisar la cantidad que ésta aporta al Programa. De determinar que es necesario modificar la aportación, ésta se establecerá y notificará mediante Orden Administrativa a dichos efectos y acorde con lo establecido en este Reglamento.
- e. Tanto el subsidio aportado por el Fondo de Servicio Universal Federal como el subsidio aportado por Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico bajo este programa, aplicarán exclusivamente a una sola línea correspondiente a clientes residenciales de líneas alámbricas, o su equivalente en servicio inalámbrico, que cumplan con los criterios de elegibilidad. Si en una misma unidad familiar una persona solicita y/u obtiene el subsidio para más de una línea, estará en abierta violación a este Reglamento y será eliminado inmediata y permanentemente del

programa, más cualquier otra penalidad que la Junta establezca en un procedimiento para mostrar causa.

- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- j. ...
- k. ...

32.2 Inscripción en el programa “Lifeline”

- a.
- b. En el caso de los suscriptores acogidos al Programa de Asistencia Nutricional (PAN) que administra la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la compañía de telecomunicaciones elegible le facilitará a sus abonados una hoja, en donde éste podrá solicitar ser inscrito automáticamente en el Programa “Lifeline”, mediando una hoja de auto-certificación del cliente elegible que exprese, so pena de perjurio e inelegibilidad permanente, que ni él o ella, ni ningún residente de su unidad familiar recibe el subsidio en otro teléfono alámbrico, inalámbrico, o de cualquier otra tecnología que surja en el futuro que cumpla con las leyes y reglamentos aplicables a los programas de Servicio Universal. Dicha hoja le proveerá al cliente la opción de ser incluido o excluido de la inscripción automática. El suscriptor se deberá comprometer a notificarle a la compañía en la eventualidad de que cese su participación en dicho programa o programas. Anualmente, el suscriptor deberá presentar evidencia que demuestre su participación en dicho programa o programas.

32.3 ...

32.4 ...

32.5 ...

32.6 ...

32.7 "Link-Up"

a. ...

b. ...

c. ...


d. El subsidio de instalación telefónica bajo el programa "Link-Up" aplicará exclusivamente a una sola línea correspondiente clientes residenciales de líneas alámbricas, o su equivalente en servicio inalámbrico, que cumplan con los criterios de elegibilidad. Si en una misma unidad familiar una persona solicita y/u obtiene el subsidio para más de una línea, estará en abierta violación a este Reglamento y será eliminado inmediata y permanentemente del programa, más cualquier otra penalidad que la Junta establezca en un procedimiento para mostrar causa.

e. Las compañías de telecomunicaciones elegibles no podrán restringir el número de instalaciones telefónicas anuales de líneas principales de los usuarios de bajos ingresos que resulten elegibles bajo este programa.


Así lo acordó la Junta el 7 de septiembre de 2005.



Miguel Reyes Dávila
Presidente



Vicente Aguirre Iturrino
Miembro Asociado



Nixyvette Santini Hernández
Miembro Asociado